



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252 -2023-AMPI

Ica, 28 MAR 2023



VISTO: Que, mediante Hoja de Envío N° 0007244, de fecha 18 de noviembre de fecha 2022, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, presentado por la administrado IRMA LIDIA ROJAS FLORES Identificado con DNI N° 77280249, y;



CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

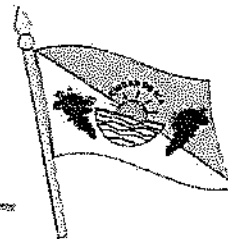


Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 724-2022-AL-LMJC-SGRRH-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, el área competente, es de la opinión que se debería declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sr. **Irma Lidia Rojas Flores**, quien solicita adenda al contrato administrativo de servicios CAS, a Plazo Indeterminado, Modificando la **Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato Indeterminado**.



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, resolviendo el área competente Declara Improcedente su solicitud, sobre la suscripción de adenda al plazo indeterminado bajo los alcances de la Ley N° 31131, al contrato bajo régimen especial de contrato administrativo de servicios, promovido por la recurrente **Irma Lidia Rojas Flores**.

DELIMITACIÓN DEL PEDIDO

La presente apelación interpuesta por el administrado **Irma Lidia Rojas Flores**, que el **ÁREA JERÁRQUICA** declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, a su vez, que se retrotraiga el procedimiento y la situación jurídica de la recurrente al momento previo de la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración en mención, asimismo, disponer a la Municipalidad Provincial de Ica, el cumplimiento del contrato administrativo de servicios a **PLAZO INDETERMINADO**.



SOBRE LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA IRMA LIDIA ROJAS FLORES.

Que, interpone recurso de apelación, solicitando se declare **NULA**, Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022; presentado con Hoja de Envío N° 007244-2022, con fecha 18 de noviembre del 2022.

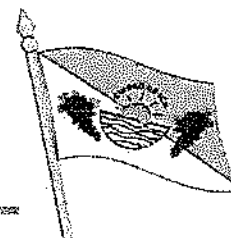
Que, mediante Expediente Administrativo N° 006246-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, solicita **ADENDA A CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS**, a **PLAZO INDETERMINADO**, modificando la **CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Contrato Indeterminado**, conforme al Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeñaba como **Inspector de Transporte Municipal** para la Sub Gerencia de Transporte y Transito, con un sueldo mensual de S/ 1,400.00 soles.

Que, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, resuelve:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE la pretensión de suscripción de adenda de plazo indeterminado bajo los alcances de la Ley N° 31131, al contrato suscrito bajo el régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – D.L N° 1057, promovido por la recurrente Irma Lidia Rojas Flores, en merito a los considerandos de la presente resolución.

Para resolver la controversia planteada, conviene recordar que en la Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, y el Informe Legal N° 0724-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, la Gerencia de Administración declara IMPROCEDENTE lo solicitado por Irma Lidia Rojas Flores quien solicita se "LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO (CAS), A PLAZO INDETERMINADO, MODIFICADO LA CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO INDETERMINADO"

En el caso de autos, se aprecia que la acotada preste servicios a la entidad administrativa por un periodo, conforme al contrato suscrito, mediante contratos administrativos de servicios (CAS), desde 01 de mayo del 2022 hasta el 31 de octubre del 2022, que durante el periodo Laborado percibía una Remuneración de S/ 1,400.00 soles.

Asimismo, conforme a la CLÁUSULA CUARTA, sobre el plazo de contrato, establece que, "en caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento, sin embargo, la omisión de aviso no genera la obligación de prorroga o renovar el contrato", y en la cláusula vigésima establece las causales de extinción de contrato, por el Vencimiento de Contrato.

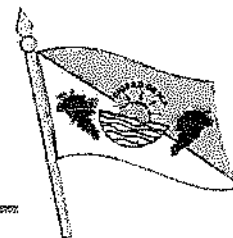
Que, conforme al artículo 221° del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, señala "el cumplimiento de la condición resolutoria o el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo tales modalidades. La comunicación que la entidad pudiera hacer del término de la conclusión del vínculo contractual, tiene carácter informativo y no constituye un acto constitutivo de derecho ni un acto administrativo".

DE LA MODALIDAD DEL CONTRATO

Que, mediante Decreto Supremo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en el artículo 3° definición del contrato de servicios indicando taxativamente "el contrato administrativo de servicio constituye una modalidad especial propia del Derecho Administrativo y Privativa del Estado, se regula presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carreras administrativas especiales".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Supremo N° 1057, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM establece en su artículo 5° inciso 5.1 que taxativamente indica "el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.

La ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece en el artículo 3° definición del contrato de servicios indicando taxativamente "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la ley de bases de carrera administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.



Por consiguiente el D.L. N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que los contrato CAS, son una modalidad laboral especial, que entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad y de carácter transitorio.



CAUSALES DE EXTINCIÓN DE CONTRATO:

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, asimismo establece causales de extinción, conforme al artículo 10° del régimen especial de contratación administrativa de servicios, El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:



- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El periodo de prueba es de tres (3) meses"

Que, conforme al **artículo 221° del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057**, señala "el cumplimiento de la condición resolutoria o el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo tales modalidades. La comunicación que la entidad pudiera hacer del término de la conclusión del vínculo contractual, tiene carácter informativo y no constituye un acto constitutivo de derecho ni un acto administrativo".



Asimismo, conforme al artículo N° 5° del D.S. N° 075-2008- PCM, Que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal"



En ese sentido, sobre la apreciación de la ley en mención del régimen y el reglamento, **la entidad puede dar por extinguido el vínculo contractual del servidor sin mayor explicación de causa**, conforme al literal h) del artículo 10° del régimen del D.L. N° 1057, y numeral 2 artículo 5 del reglamento D.L. N° 1057.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

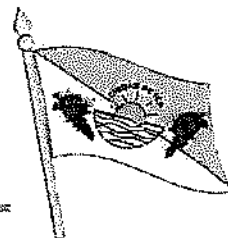
Que, mediante sentencia con Expediente N° 02143-2021-PA/TC de fecha 17 de febrero del 2022. Conforme al voto singular del Magistrado Ferrero Costa, detallado en el considerando numeral 5, señala "Dicho ello, queda acreditado que el demandante no ha sido despedido arbitrariamente si no que mantuvo una relación laboral a plazo determinado con la emplazada que culminó al vencer el plazo de su último contrato administrativo de servicios. Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática conforme lo señala el literal h) del numeral 73.7 del Decreto Supremo No. 075-2008-PCM".

SOBRE LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA IRMA LIDIA ROJAS FLORES.

Que, Interpone su Recurso de Apelación, solicitando se declare NULA, Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022; presentado con Hoja de Envío N° 007244-2022, con fecha 18 de noviembre del 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Hoja de Envío N° 000006246-2022, de fecha 11 de Noviembre del 2022, solicitando adenda al contrato administrativo de servicios CAS, a plazo Indeterminado, modificando la **CLÁUSULA CUARTA**: Plazo del Contrato Indeterminado, conforme al Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeñaba como **Inspector de Transporte Municipal** para la Sub Gerencia de Transporte y Transito, con un sueldo mensual de S/ 1,400.00 soles.



Conforme, al Artículo 218° inciso 1, 2 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo,



En el Artículo 220° de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Que, de conformidad al **Contrato Administrativo de Servicios CAS**, de fecha 25 de abril del 2022, se establece en sus cláusulas el plazo y la extinción del contrato, donde menciona el vencimiento de la misma, vencido el contrato culmina el vínculo laboral entre la partes, NO generando obligación de prorroga o renovar el contrato, se aprecia que la administrada IRMA LIDIA ROJAS FLORES.

Que, conforme a los actuados y el Fundamento Legal señalado, se precisar que, la entidad pública, ha cumplido con lo estipulado en el Contrato Administrativo de Servicios, por lo que, el vínculo laboral con el trabajador ha culminado.

Asimismo, conforme al **RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por ROJAS FLORES IRMA LIDIA, con HOJA DE ENVÍO N° 0007244, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, el administrado NO ACREDITA con prueba fehaciente, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A TIEMPO INDETERMINADO, suscrito con la entidad pública, por ende, se declare **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022, conforme al artículo N° 5° del D.S. N° 075-2008- PCM, Que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al artículo 221° del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057**, y al artículo 10° del régimen especial de contratación administrativa de servicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Que, conforme al artículo 228 de la ley N° 27444, sobre el Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por lo que le correspondería al administrado, entablar su pedido por la vía judicial,

Que, en mérito a lo expuesto, sobre el PROCESO ADMINISTRATIVO, **SE DA POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que, La Sra. IRMA LIDIA ROJAS FLORES, tiene la libre disposición para actuar ante las Instancias Judiciales

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, Interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 735-2022-GA-MPI, presentado por el Administrado ROJAS FLORES IRMA LIDIA, con Hoja de Envío N° 007244 de fecha 18 de noviembre del 2022, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMA en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA** de administración N° 735-2022-GA-MPI, de fecha 27 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Riquelme
ALCALDE